

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepte los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 15, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 6 de marzo de 1923, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el presupuesto ordinario de la provincia para el ejercicio de 1923-24, en los términos siguientes:

(Conclusión)

18. Cuando ingrese en el Hospital Provincial algún lesionado de los comprendidos en la ley de Accidentes del Trabajo, se invitará al patrono, dentro de las veinticuatro horas en que el ingreso tenga lugar, a que abone las estancias que el enfermo cause. Si se negare a ello, se entablará la acción correspondiente contra el patrono, con el fin de que el Hospital se reintegre de los gastos causados por el herido, con arreglo a lo que disponen los artículos 11, 25 y 26 del Reglamento de 29 de diciembre de 1922 para la aplicación de la Ley reformada, relativa a los Accidentes del Trabajo de 10 de enero del mismo año.

19. Cuando se solicite el ensayo de un medicamento en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, se remitirá la petición al señor Decano del Cuerpo Médico farmacéutico, para que

informe si puede aquél verificarse, y, en caso afirmativo y antes de proceder a su estudio, entregará el solicitante 250 pesetas en la Caja de la Corporación, con destino a la Beneficencia Provincial. No se ensayará ningún producto ni específico que no sea de composición conocida.

20. No se concederá quinquenio ni decenio alguno, en concepto de gracia, ni obtendrán aumento los que ya figuran en este presupuesto a excepción de los actuales taquígrafos de la Corporación y del ayudante de Caja, mientras no excedan, respecto a este último, de los dos quinquenios que determina el reglamento de servicio interior (art. 136).

21. Se seguirá gestionando, cerca del Gobierno de S. M., el aumento de la subvención a favor de la Beneficencia Provincial de Madrid, por los servicios que presta al Estado en el sostenimiento de enfermos incurables y de los de otras provincias, y especialmente para que se haga cargo de los primeros. Estas gestiones se harán por una Comisión, compuesta por los señores Presidente y Vicepresidente de la Diputación, Vicepresidente de la Comisión Provincial y Presidentes de las Comisiones de Beneficencia y de Hacienda.

22. Los obreros de los talleres del Hospicio y de las cuadrillas permanentes, percibirán sus jornales los días que estuvieren enfermos, acreditando esta circunstancia con certificación de un Profesor Médico de la Beneficencia Provincial. Dicho abono no excederá de cuarenta y cinco días dentro de cada año.

23. Mientras dure la estancia del Hospicio en Aranjuez, los talleres de Imprenta y Encuadernación dependerán directamente para su régimen de la Comisión de Gobierno Interior y señor Secretario de la Diputación, el cual autorizará todas las cuentas de material a propuesta del Regente de dichos talleres.

24. Mientras se haga en la Imprenta de la Corporación el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán operarios eventuales que auxilien a los de plantilla, pero los haberes de aquéllos en conjunto no podrán exceder de las 60 pesetas por número que dicha publicación ingresa.

Al reorganizarse el Hospicio Provincial y convertirse la Imprenta de nuevo en Escuela Tipográfica, se procederá a adaptar sus funciones a los fines que debe cumplir.

25. Los operarios de las cuadrillas dependerán directa e inmediatamente del Arquitecto Jefe, sin cuya autorización previa no podrán éstos comenzar ninguna obra en los Establecimientos, y estarán bajo la inmediata inspección de los Directores y personal administrativo de los mismos, en los que se refiere a su comportamiento y puntual asistencia, dando parte a la Jefatura de la Sección de Construcciones civiles, para que en su consecuencia se resuelva el despido del operario por el Arquitecto Jefe; este hará también las admisiones.

26. Se considera el Laboratorio histológico como dependencia del Hospital Provincial, y, por tanto, intervendrá la Administración de este Establecimiento todos los ingresos y gastos de dicho Laboratorio, satisfaciéndose las cuentas de gastos menores en la forma establecida en el Reglamento y cursándose las de más de 50 pesetas con arreglo a los procedimientos empleados respecto a los suministros de despensa, almacén y botica, sin perjuicio de que todas estas cuentas sean también visadas por el señor Decano de la Beneficencia provincial.

27. Por la sección de Beneficencia se formalizarán concursos para el suministro de toda clase de artículos, desde el día 1.º del próximo ejercicio hasta que se verifiquen los servicios por contrata.

28. Cuando se solicite algún embalsamamiento de cadáver en las salas comunes del Hospital Provincial, se satisfarán previamente 500 pesetas, en concepto de derechos por este servicio.

29. La Comisión de Gobierno interior cuidará de llevar prontamente a la práctica la transformación en Biblioteca pública de la Biblioteca de la Diputación, estudiando el medio de atender al aumento, catalogación y ordenación de este servicio. A darlo efectividad dentro de este año tiende la consignación incluida en el artículo 4.º del Capítulo III de este presupuesto.

30. Toda Comisión o toda entidad a quien quede encomendada la función de estas Bases, tendrá la obligación de dar cuenta de los motivos del cumplimiento o del incumplimiento en cada caso.

31. Por la Comisión de Hacienda se estudiará, a la mayor brevedad, la reforma del Reglamento de Derechos pasivos de los funcionarios provinciales.

32. El Médico titular de Aranjuez, que en la actualidad desempeña la visita médica en el Hospicio, solo puede ser remunerado y en concepto de gratificación, mientras presta este servicio precisamente en dicha localidad, sin que por ningún concepto pueda reservarse otros derechos cuando se traslade dicho establecimiento a Madrid.

Conceder un voto de gracias a la Comisión de Hacienda, por la labor realizada con motivo de la confección del presupuesto para el año próximo.

Conceder la gratificación de media mensualidad al personal de la Contaduría y a los taquígrafos, con motivo de los trabajos realizados con ocasión de la confección del presupuesto para el ejercicio próximo.

Madrid, 9 de marzo de 1923.—El Secretario, Simón Viñals.

Comisión Provincial

Don Simón Viñals y Arroyo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Soria, Secretario de la excelentísima Diputación, Comisión Provincial, Junta Provincial del Censo Electoral y Comisión Mixta de Reclutamiento de Madrid,

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 1.º del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de Madrid, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de mayo y 9 de agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

Ración de pan, de 700 gramos, 0'48 pesetas.

Idem de cebada, 4 kilogramos, 1'46 idem.

Idem de paja, 6 kilogramos, 0'49 idem.

Litro de aceite, 1'97 idem.

Idem de petróleo, 1'70 idem.

Kilogramo de carbón, 0'25 idem.

Idem de leña, 0'09 idem.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el excelentísimo señor Vicepresidente de la Comisión, en Madrid, a 3 de octubre de 1923.

Simón Viñals
V.º B.º
Cándido Padilla
(Núm. 2.548)

DELEGACION DE CRÍA CABALLAR

PARADAS PARTICULARES

Con arreglo al artículo 2.º del Reglamento, cuantos deseen establecer Parada particular de sementales, solicitarán su apertura con fecha anterior al 15 del mes actual, por medio de instancia dirigida a este Gobierno civil, a la que acompañarán la siguiente relación con expresión de la reseña de los sementales de que consta la Parada, como indica la citada relación.

Los Ayuntamientos anunciarán al público esta orden para que pueda llegar a conocimiento de los interesados, y los Ayuntamientos que en su término Municipal hayan existido Parada particular en años anteriores, lo harán saber a sus dueños y comunicarán a este Gobierno civil, hasta el 15 del actual, si desean o no nueva concesión de apertura de Parada particular.

Madrid 5 de octubre de 1923. -- El Gobernador, El Duque de Tetuán.
(Núm. 2.551)

RELACION QUE SE CITA

Relación nominal y reseñada de los sementales que constituyen la Parada particular que solicita establecer el que suscribe, en el término Municipal de... provincia de...

Caballos	Garafiones	NOMBRES	EDAD	ALZADA	RESEÑA DETALLADA	OBSERVACIONES
			Años	Metros		

... de... de 192

Junta Provincial del Censo del Ganado Caballar y Mular

CIRCULAR

Debiéndose proceder a la formación del Censo del Ganado Caballar y Mular, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia nombrarán un comisionado que se personará en la Delegación de Cría Caballar, Gobierno Militar de esta plaza; para recibir los impresos correspondientes o instrucciones que deberán observar las Juntas al efecto; pudiendo presentarse los comisionados en la expresada Delegación de Cría Caballar, en cualquier día laborable hasta fin de noviembre próximo, además de las citadas instrucciones se observarán las notas consignadas en los impresos, a fin de que los números que se indiquen en las casillas de «Usos a que se destinan» u otras análogas, den una suma igual a la existencia consignada de cada especie y clase de ganado.
(Núm. 2.549).

Ayuntamiento de Madrid

Esta Excma. Corporación, en sesión de 27 de junio último, con sanción de la Junta municipal en la de 12 de julio siguiente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la construcción de pavimentos de pórfido diabásico que se guarden instalar en las vías públicas de esta Capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA CONTRATA.—OBRAS QUE SE EXCLUYEN DE ELLA Y DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA MISMA.

Artículo 1.º *Objeto de la contrata y obras que se excluyen de ella.*—Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de los empedrados de pórfido diabásico que el excelentísimo Ayuntamiento acuerde instalar en las vías públicas del Interior,

Ensanche y Extrarradio de esta Capital.

2.º La colocación de los encintados graníticos correspondientes a estas obras.

3.º La conservación de dichos pavimentos durante el tiempo que se dirá en el lugar oportuno.

4.º La nueva construcción de los trozos de pavimentos ejecutados por esta contrata que sea preciso reconstruir a causa de la apertura de zanjas destinadas a instalación de cañerías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas, causas que producen hundimientos, etc., etcétera.

5.º No son objeto de esta contrata las obras de la clase de material que nos ocupa que se incluyan o se hallen incluidas en otra contrata general formando una de los elementos integrantes de ella.

Art. 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comuniqué a esta Dirección que se ha firmado la correspondiente escritura y terminará el día 31 de marzo de 1927, por lo que hace referencia al período de construcción de obras nuevas.

Durante dicho período de tiempo el contratista estará obligado a ejecutar y conservar las obras de esta clase que el excelentísimo Ayuntamiento acuerde hacer.

En dicho período no percibirá cantidad alguna en concepto de conservación.

Terminado el período a que hacen referencia los párrafos anteriores, empezará a contarse otro de cuatro años, que terminará el 31 de marzo de 1931, durante el cual, el contratista quedará obligado, también sin derecho a percibir cantidad alguna, a la conservación, en buen estado, de todas las obras ejecutadas en el período de construcción.

Además, durante ambos períodos, el rematante queda también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten en las obras por él ejecutadas, recibiendo por cada metro cuadrado de obra ejecutada y de cala tapada, las cantidades que figuran en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego.

Terminado el período relativo a la ejecución de las obras, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo durante los cuatro años indicados en las obras que hubiere constituido, los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarias, en las condiciones económicas que se indican en los anteriores incisos de este artículo y técnicas de los sucesivos.

Artículo 3.º *Entidad de la contrata.*—El importe de las obras de construcción de pavimentos con pórfido diabásico y tapado de calas que en ellos se practiquen, se calcula ascenderá anualmente, por término medio, a la suma de 300.000 pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base o tipo para regular la mesguitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la construcción y reconstrucción de pavimentos de esta clase, sin que por este concepto el contratista pueda

reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza, fueran las que fueren las cantidades consignadas por el excelentísimo Ayuntamiento para esta clase de obras en todos y en cada uno de los años de la duración de la contrata.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLIEGO.—MODO DE EJECUTARLAS. PRECAUCIONES QUE DEBEN TOMARSE AL VERIFICAR LOS TRABAJOS.—CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE SE EMPLEEN EN ELLAS.—COMPOSICIÓN DEL MORTERO Y HORMIGÓN.—DEPÓSITO DE MATERIALES.—RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS.

Art. 4.º *Descripción de las obras.*—Las obras que habrá de realizar esta contrata son de tres clases: nuevas, de conservación en las nuevas que haya ejecutado y de reconstrucción de las mismas en las partes que se destruyan con motivo de la apertura de zanjas a que hace referencia el artículo 1.º

Primero.—Obras nuevas.

Comprenden éstas la construcción de los empedrados con material diabásico sobre cimiento de hormigón o arena y la instalación de los correspondientes encintados.

Los empedrados de material diabásico con cimiento de hormigón, se comprenderán de una base de quince a diez (15 a 10) centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de arena de río de cuatro a cinco (4 a 5) centímetros de grueso, que servirá de apoyo a los adoquines, que se colocarán en la forma que se indicará en el artículo 5.º

Los empedrados de material diabásico sobre base de arena se ejecutarán en la misma forma que los anteriormente expuestos, con la diferencia de que su cimiento será una capa de arena de río con espesor de diez (10) centímetros después de comprimida.

Las obras relativas a los encintados consistirán en situar éstos sobre un cimiento de hormigón de diez a quince (10 a 15) centímetros de hormigón y dos (2) de mortero, o sobre una capa de arena de diez (10) centímetros, en la forma que más adelante se dirá.

Segundo.—Obras de conservación.

Los trabajos relativos a éstas serán: el levantado de las partes del empedrado o de los encintados que se hallen rehundidos o levantados, el arreglo del cimiento y colocación del material procedente de estas operaciones que no hubiere sufrido deterioro, en forma tal, que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin rehundidos ni resaltes, y los encintados en igual situación que quedaron cuando fueron recibidas las obras.

Tercero.—Obras relativas al tapado de calas.

Consistirán dichas obras en volver a colocar todas cuantas veces sea preciso el material que se haya levantado con motivo de éstas, hasta que quede en la forma debida. El material que hubiere sufrido deterioro o extravío, en los contadísimos casos que esto ocurra, deberá sustituirlo el contratista por otro en condiciones.

Art. 5.º *Modo de efectuar las obras.*
Primero.—*Obras nuevas.*—Replanteo. Recibida por el contratista orden escrita del Ingeniero director para comenzar una de estas obras, se procederá a su replanteo. Este se llevará a

cabo por el técnico a quien corresponda, cuyo facultativo marcará en planta los límites de la obra, así como también las rasantes a que esta habrá de ajustarse.

Una vez verificada esta operación, el contratista procederá a hacer las operaciones necesarias para la apertura de la caja, dándole la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, el espesor del cimientado y el grueso de los adoquines. Una vez hecha esta operación se afirmará y con solidará su fondo, debiendo presentar éste el mismo perfil que en la parte superior haya de tener la vía. Si se tratase de una calle ya urbanizada, se procederá por la Administración, antes de dicha apertura, a la rectificación del encintado y colocación del nuevo que fuere necesario.

Si la obra fuera a ejecutarse en una calle sin urbanizar, procederá el contratista, una vez hecha por su cuenta la apertura de la caja, a colocar el cimientado de arena u hormigón y a la colocación de los encintados.

Ejecución del cimientado.—Si es de arena, procederá a echar en el fondo de la caja una capa de arena de río de un espesor tal que quede regada y apisonada convenientemente quede reducida a cinco (5) centímetros.

Cuando se haya consolidado esta capa se echará la segunda de arena, de igual espesor, en la que se harán análogas operaciones, hasta conseguir que quede reducida a igual grueso que la anterior, procediéndose más tarde a efectuar las operaciones que más tarde indicaremos al tratar de los empedrados sobre base de hormigón.

Si fuere de hormigón se colocará éste en el fondo de dicha caja con espesor de diez a quince (10 a 15) centímetros y se comprimirá suavemente por medio de la pala o pisones de poco peso.

Colocación de los encintados.—Determinada la línea en que hayan de situarse, se procederá a su colocación.

Si hubieran de ser sentados sobre una base de arena, se extenderá ésta, y después de apisonada y regada convenientemente en la forma que manifestamos al hablar de la construcción de los empedrados sobre cimientado de arena, hasta quedar reducida a diez (10) centímetros, se situarán los adoquines golpeándolos suavemente para que hagan su natural asiento, tomándose después las uniones con mortero.

Si hubieran de ir asentados sobre un cimientado de hormigón, una vez construido éste bastará situar los adoquines, en la forma antes dicha, sobre una capa de mortero de dos (2) centímetros y proceder más tarde a tomar sus juntas.

En ambos casos habrán sido labradas, previamente, las uniones de los adoquines, a fin de que las llagas a que den lugar no excedan de un centímetro.

Una vez terminada la colocación de los encintados en los tramos rectos deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas interiores, vistas, formen una sola línea recta de platillo a platillo, y en las curvas que determinen exactamente la figura proyectada.

Ejecución de los empedrados.—Hecho el cimientado, y transcurrido que sea el tiempo que exija el fraguado del hormigón, se procederá a hacer el empedrado, extendiendo una capa de arena de tres a cuatro (3 a 4) centímetros de espesor sobre dicho hormigón, a fin de que la diferencia de tizón de los adoquines no se acuse en la superficie de rodadura.

Para hacer dicho empedrado se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera, cuya mayor dimensión de la cara de tabla irá colocada en sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que en relación con la de éste haya indicado el Ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada en general catorce centímetros sobre el arroyo. Después se sentará a tizón los adoquines que han de constituir el empedrado con la mayor dimensión de la cara de tabla normal al eje de la vía y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, cuidando que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada, caigan en medio de la longitud de los adoquines de la siguiente, para lo que se usarán dos regiones, resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

Al efectuar las operaciones indicadas, se cuidará de que todos los adoquines de las mismas hiladas tengan igual ancho, para que las juntas de todos ellos constituyan líneas lo más rectas posibles en dirección normal al eje de la vía, a cuyo fin se hará uso de cuerdas colocadas en dicho sentido.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo, que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas; dichas líneas deberán ser perpendiculares a las diagonales del rectángulo mencionado.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena; se les golpeará convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien sentados echando al mismo tiempo arena en las de contacto con los inmediatos.

A medida que avancen las obras, se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos en la debida forma, a fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltes ni rebajos.

Los adoquines que se rehundan se levantarán con clavos calzándolos con arena que se echará por las juntas, comprimiéndola con la faja hasta que se rellenen bien los huecos.

Después se extenderá una capa de arena de río, que se hará penetrar en las juntas comprimiéndola con la faja hasta que se llenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio de barrido con escobas y riego con regadera de mano o manga que haga caer sobre el pavimento el agua en forma de lluvia hasta conseguir que fluya por sus juntas sin penetrar en el subsuelo del empedrado.

Por último se extenderá una capa de arena de río de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado, se recogerán todos los detritus provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

El contratista deberá continuar atendiendo, por espacio de quince días, el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena del río, reponiendo la arena que se descarnó de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado. Pasado este plazo, se barrerá, quitarán y transportarán los detritus resultantes de las antes dichas operaciones, dándose entonces por terminada la obra.

Cuando el rejuntado de los adoqui-

nes haya de hacerse con mortero, se procederá de una de las dos siguientes maneras:

1.º Cuando el rejuntado se haga con mortero fluido, se colocarán los adoquines en la forma antes dicha sobre la capa de arena, y para que se mantengan en posición, se rellenan de ésta las partes inferiores de las juntas, próximamente en una mitad de su altura; se apisonarán después energicamente, regando para que dicha arena llegue a su comprensión máxima y rectificando las desigualdades de colocación o altura que pudiera haber. Después se verterá en las juntas mortero fluido en el que entrarán cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico (1 m³) de arena, haciendo que ésta rebosa por medio de paletas y escobas, limitando todo lo posible la agregación de agua, que le deslavaría. Esta operación debe hacerse en la forma que se indica en el párrafo siguiente, inmediatamente después de colocados los adoquines, para evitar que éstos, estando demasiado sueltos, se muevan dislocando el empedrado. Por último, sobre todo el pavimento se verterá una capa de mortero fluido.

2.º Cuando el rejuntado se haga con mortero en seco en el fondo y fluido en las juntas, la capa de arena que dijimos se colocaba sobre el cimientado de hormigón, será sustituida por una mezcla en que entren ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento por metro cúbico (1 m³) de arena, colocando los adoquines sobre dicha mezcla que se habrá hecho en seco, uniendo los materiales a vuelta de pala hasta que presente un color uniforme agrisado, y relleno las juntas con ella en la forma que en el procedimiento anteriormente descrito. Estas operaciones conviene se hagan a continuación del tendido de hormigón, antes de que éste haya fraguado totalmente. Después se riega abundantemente el empedrado, repicando el adoquín al mismo tiempo. A continuación se procederá a rejuntar el adoquín con lechada de cemento de cuatrocientos (400) kilogramos por metro cúbico (1 m³) de arena de río cribada. Con el objeto de que ésta no pierda fuerza deberá prepararse en masas de 0'250 metro cúbico de arena y 100 kilogramos de cemento, mezclando en seco estos dos materiales en la forma antes dicha, en una artesa o gaveta, y cuando estén perfectamente mezclados, se echará el agua de tal forma que vaya formando una pasta fluida, no dejando de batirla desde que se empieza la operación. Hecha la pasta y colocada en jarros de lata de forma cilíndrica terminados en pico, el obrero, provisto de un cuchillo que sirve para mover el líquido dentro del jarro y para introducirlo en las juntas cuando por cualquier causa se obstruyen, verterá la pasta en éstas y las rellenas hasta colmarlas, a fin de que no queden descarnadas al fraguar el mortero.

A las tres o cuatro horas de hecha la operación anterior, se pasará por las juntas un llaguero de varilla de hierro, comprimiendo éstas y echando más lechada, si al hacerse esta operación resultaren descarnadas.

Iniciado el fraguado de la capa superior, deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos frecuentes.

El contratista continuará atendiendo el empedrado y colocando en posición los adoquines que pudieran rehundirse después de terminada la obra y hará desaparecer todos los detritus provenientes de ellas.

El tránsito de todas clases sobre las

superficies rejuntadas con mortero, debe suprimirse en absoluto durante tres días, por lo menos, para que éste fragüe bien, y el rodado no deba permitirse hasta ocho días después de terminada la obra.

Segundo — Obras de conservación y tapado de calas.

Se efectuarán en la misma forma que hemos indicado para las nuevas correspondientes.

Art. 6.º Precauciones que deben tomarse al realizar los trabajos.—El contratista procurará que las obras ocasionen las menores molestias posibles al vecindario y a la circulación. Al efecto, y de acuerdo con la Dirección facultativa municipal, organizará los trabajos, conciliando la buena marcha de las obras con las exigencias del tráfico y facilidades relativas que han de darse para el acceso a las fincas. Si no llevase las obras en estas condiciones, el Ingeniero encargado de ellas podrá imponer una organización que, a su juicio, las satisfaga, dándole para ello una orden por escrito.

En la carga y descarga de materiales se cuidará de no producir polvo o ruidos excesivos, molestias al vecindario, desperfectos en las aristas o ángulos de los adoquines, ni daño en los árboles, alcornoques, regueras, pasos de asfalto o cemento en las calles que los tengan, apilando a este efecto los materiales en los puntos que prescriba la Dirección facultativa municipal.

Art. 7.º Condiciones que han de satisfacer los materiales que se empleen en las obras — Adoquines, naturaleza, dimensiones y procedencia de los mismos. Los adoquines serán de pórfido diabásico o aúbitico. Serán de color oscuro o gris; su peso, por metro cúbico, será, aproximadamente, de dos mil setecientos (2.700) kilogramos. Su resistencia media al aplastamiento no será inferior de mil quinientos (1.500) kilogramos por centímetro cuadrado (1 c.²); su coeficiente al desgaste, con relación al mármol de Carrara, oscilará entre diez y siete (17) y veinte (20) centésimas; no será heladizo.

Los adoquines afectarán, aproximadamente, la figura de un tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura. Sus dimensiones serán las siguientes: Cara superior, largo de diez y ocho a veinte (18 a 20) centímetros; ancho, de nueve a once (9 a 11); tizón, de catorce a diez y seis (14 a 16). Se tolerará que las dimensiones de la cara inferior tengan hasta tres (3) centímetros menos que las respectivas de la cara superior.

Para empedrar las entreevas de los tranvías se usarán adoquines análogos a los anteriores, pero de sólo doce (12) centímetros de tizón, con tolerancia de un centímetro en más o en menos.

En las regueras podrán usarse adoquines de mayores dimensiones que las preceptuadas, siempre que todos los que se empleen en ellas los tengan análogos y entienda la Dirección facultativa que son convenientes para su ejecución.

Para claves, a fin de que las juntas longitudinales no sean continuas, se usarán adoquines que teniendo las mismas dimensiones en su tizón grueso tengan una longitud vez y media mayor.

En general, las dimensiones de los adoquines en las partes de obra que requieren dimensiones especiales de éstos para ejecutarlas en buenas condiciones, serán las que disponga la Dirección facultativa.

La labra de los adoquines deberá ser tal, que la cara superior no dé lugar a resaltes perjudiciales al tránsito, y que las laterales permitan que al ejecutar las obras, las juntas de unión no excedan de centímetro y medio (1 y 1/2 centímetros).

La procedencia de este material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla las condiciones indicadas, pudiendo señalarse como yacimientos los existentes en la inmediata sierra de Guadarrama, en Colmenar Viejo y Hoyos del Manzanares.

Encintados.—Los adoquines para éstos, de los que más adelante detallaremos las condiciones, serán de la roca granítica conocida en mineralogía con la designación de granomediano, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales cuarzo, feldespato y mica, de seis milímetros en su mayor dimensión.

Su estructura será compacta, estando bien distribuidos en la masa de los componentes y homogénea en todas sus partes, pero dominando el cuarzo, de color azulado, de gran dureza; a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos; su peso, por metro cúbico no excederá de dos mil setecientos kilogramos (2.700) y su resistencia a la compresión no bajará de mil doscientos (1.200) kilogramos por centímetro cuadrado.

Se desechará todo aquel material que no reúna estas condiciones o que tenga fallas, pelos, blandones u oquedades que le hagan impropio para el objeto a que se le destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato de más de doce (12) centímetros cuadrados, formando gabarros ni rifones de mica, constituyendo negras de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia de éstos podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encuentran las formaciones graníticas del Berrocal, de Cereceda, Zarzalejo, Torreledones, Colmenar Viejo, Alpedrete Guadarrama, Gallidevas, Peñacadaleso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra del Guadarrama.

Tendrán dichos adoquines la forma de paralelepípedos rectángulos los que se usen en glorietas y en revueltas; se les dará la forma de una parte de corona circular, y sus juntas de unión determinarán líneas que, prolongadas, pasen por el centro de las dos circunferencias concéntricas que determina la corona. A fin de que no haya gran desperdicio de material al darle la forma indicada, cuando la curva que determinen tenga un radio menor de 40 metros, se tolerará que los adoquines no tengan de longitud más de 60 centímetros.

Cuando haya de usarse encintados pentagonales o inclinados, se fijarán previamente los correspondientes precios contradictorios.

Para tramos rectos se usarán dos tipos de adoquines. Las dimensiones de los de uno de éstos serán: 14 centímetros de ancho, 28 de tizón y un metro de longitud. Las del otro serán también, como mínimo, 20 centímetros de ancho, 30 de tizón e igual longitud.

Podrán, no obstante, admitirse hasta una décima parte del número de los

que entran en cada suministro, aunque no lleguen a esa longitud, siempre que excedan de los 60 centímetros y tengan además las otras dimensiones asignadas.

Los adoquines de encintado para los tramos curvos deberán tener, después de sentados, las dimensiones asignadas para los de los tramos rectos, con la excepción ya señalada para la longitud cuando se trate de curvas cuyo radio no alcance a 40 metros.

Cemento.—El cemento que se use deberá ser de superior calidad, fresco, conservado en barriles o sacos, en buen estado, bien molido y sin mezola alguna extraña.

Procederá de las fábricas de Tudela, Veguín, Cangrajo, Asland, Rezola u otras análogas, nacionales o extranjeras, siempre que sea de idéntica o superior calidad que los mencionados y satisfaga a las condiciones características de todo cemento de calidad superior, a juicio del facultativo encargado de la recepción.

Piedra para el hormigón.—La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, de buena calidad, machacado de suerte que sus dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros, debiendo todos los fragmentos tener golpes que produzcan aristas de trabazón y estar bien exentos de tierra, polvo o detritus u otra cualquiera materia extraña.

También podrá admitirse la almen-drilla, el pórfido diabásico o el canto rodado, machacadas en las mismas condiciones antes dichas. Todos los expresados materiales deberán reunir las mismas condiciones de limpieza expuestas en el párrafo anterior.

Arena.—La arena que se use será de río, lavada, de grano fino, sin mal olor, debiendo no contener tierra, oie-no u otras substancias que la hagan impropia para su empleo. Procederá del lecho del río Manzanares o del de sus afluentes.

Agua.—El agua que ha de emplearse para la composición del mortero, hormigón y demás usos, será pura del Lozoya o de los antiguos viajes de la villa.

Composición del mortero.—El mortero que se emplee estará compuesto de novecientos cincuenta decímetros cúbicos de arena (0,950 metros), y doscientos cincuenta (250) kilogramos de cemento.

Dicha mezcla se formará batiendo muy bien el cemento y la arena, con la cantidad necesaria de agua, hasta que la masa resulte completamente homogénea.

Composición de hormigón.—Se compondrá de dos terceras partes de volumen de piedra partida, y de una de mortero anteriormente describe.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente para mezclarlos, con tal que llegue a conseguir que todos los fragmentos de piedra estén completamente envueltos con el mortero, y esté éste bien adherido a ellos, a cuyo fin deberá mojar previamente la piedra para que quede bien limpia y sin polvo alguno.

Mortero en fluido y en seco.—Su composición y manipulación son las marcadas ya en el artículo 5.º al tratar de los rejuntados.

Art. 8.º Depósito de materiales.—El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los adoquines necesarios para instalar 500 metros cuadrados de pavimentos de esta clase.

Art. 9.º Reconocimiento de los materiales.—Los materiales que se suministren por el contratista serán reconocidos antes de su empleo por el empleado facultativo encargado de la inspección de la obra, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

Art. 10. Reconocimiento de las obras.—Una vez terminadas las obras se procederá por el Ingeniero director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue, al reconocimiento de las mismas, tanto en lo relativo a los espesores del cimiento y capa de arena o mortero como a la mano de obra, para ver si ésta se ha ejecutado con arreglo a las prescripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero director si éste no hubiese acudido a él.

No se darán por concluidas las obras ni se certificará su importe hasta que estén perfectamente consolidados los empedrados, después de los quince días de observación a que hace referencia el artículo 5.º y de haber retirado todos los detritus provenientes de ella.

Para ver si se cumplen estas condiciones el Ingeniero encargado del servicio o el facultativo en quien delegue hará el oportuno reconocimiento.

En éste debe comprobarse si el pavimento no presenta rehundidos, baches ni reventones, si las juntas que entre sí dejan los adoquines están llenas de arena o mortero, sin que se produzcan silbates, debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal de los empedrados constituyen una superficie continua, de forma tal, que aplicando en sentido normal al eje de la calle una maestra de igual forma que el perfil transversal que haya querido dársele, y una cuerda tirante en el longitudinal, todos los adoquines toquen, aproximadamente, en una u otra sin dejar huecos apreciables.

CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN.—VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS.—COBRANZA DE LAS CALAS.—PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Art. 11. Medición de las obras ejecutadas.—Hechos los reconocimientos de que se ha hecho mención en el artículo 10, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien corresponda la obra, encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éste hubiera delegado, una medición de éste, a cuyo acto asistirá el contratista o su encargado.

Art. 12. Precio tipo.—Los precios para las distintas unidades de obras y calas descritas en este pliego son los que aparecen en el cuadro de precios de todo costo que figura al final, formando parte integrante del mismo.

Art. 13. Relaciones valoradas.—Al final de cada mes se hará por los Ingenieros afectos a la Dirección de Vías públicas una relación valorada relativa a las diferentes obras que se hayan ejecutado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones correspondientes a cada

una de las recepciones, deberán estar firmadas por los respectivos Sobretantes y el contratista o su representante, y llevarán el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando al número de metros cuadrados o lineales de encintado que resulten ejecutados, los precios tipos a que hace referencia el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que en dicho mes debe abonarse al contratista.

Art. 14 Abono de las obras.—El importe de las obras terminadas en el mes se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Director o el Ingeniero encargado del servicio, con el conforme de aquél, a las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde las fechas de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses, a que se refiere el artículo 39 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

No se expedirá ninguna de las certificaciones a que anteriormente se hace mención sin que por el contratista se haya previamente hecho en la Dirección de Vías públicas el depósito del 3 por 100 del importe de la certificación, para indemnizar al personal facultativo de la misma por dirección de obras, con arreglo a la Real orden del Ministerio de Fomento de 25 de octubre de 1913.

Art. 15 Pago de las calas cerradas por esta contrata.—Las calas practicadas en los pavimentos construídos por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya citadas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se haya hecho por desperfectos producidos en servicios del Excmo. Ayuntamiento o por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero encargado del servicio, con el conforme del Ingeniero Director.

El contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que conste las calas tapadas por la contrata durante el mismo.

En dicha relación se especificará dónde fueron practicados los trabajos, qué días y por qué causas, a quién corresponde su pago, y cuantos más datos estime la Dirección que fueren precisos.

Dichas relaciones servirán de base, una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, para expedir los certificados de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ellas figuren el precio tipo que le corresponda, según se haya practicado ésta en uno u otro empedrado.

Mas tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, la Oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que corresponda pagar a los particulares e Empresas, aplicando a las unidades de esta clase de obras, que por causa de éstas se hayan ejecutado, el precio que haya fijado el excelentísimo Ayuntamiento deben pagar las Empresas o particulares por cada metro cuadrado de cala en los pavimentos empedrados de esta clase de material o sus similares.

Siempre que la contrata haya de tar

par una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento que exceda de diez (10) metros cuadrados, deberá avisarlo previamente y obtener un orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que adjuntará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Art. 16. Devolución de la fianza.—El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá por meses, a la terminación de cada uno, su total importe; pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos periodos de construcción y conservación.

Al terminar este último período se hará un reconocimiento por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las obras ejecutadas se hallan en las condiciones que se determinan en este pliego, siendo de cuenta del contratista, si no lo estuviesen, cuantos trabajos hayan de ejecutarse hasta que se hallen en las condiciones marcadas, debiendo, cuando esto se haya conseguido, extenderse por el Ingeniero encargado del servicio una certificación en que conste tal extremo.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 17. Si al ejecutar alguna obra se levanta cuña, piedra partida o pedrusco, si la Dirección de Vías públicas estimase no convenia aprovechar estos materiales para obras de conservación, podrá el contratista utilizar dichos materiales para construir loscimientos, después de puestos en las condiciones que se marcan en este pliego, debiendo en tal caso rebajarse de los precios tipos resultantes de la subasta 170 pesetas por cada metro cuadrado de cemento que con ellos se construya si su espesor es de diez (10) centímetros, y 255 pesetas si fuera de quince (15).

Art. 18. Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.—El contratista, por sí o por persona autorizada debidamente por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Art. 19. Deberes de la contrata durante los periodos de construcción y conservación.—Durante el período de construcción de obras nuevas, que termina en 31 de marzo de 1927, el contratista vendrá obligado a hacer las obras de esta clase que se le ordenen y tanto en éste como en el segundo período que finaliza con la contrata en 31 de marzo de 1931, las que sean necesarias para dejar en buen estado los pavimentos relativos a la misma, levantados con motivo de apertura de zanjas o excavaciones para el arreglo o instalación de cañerías, ramales o albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., o para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de las cantidades fijadas en el cuadro de precios tipos, por cuya cantidad el contratista efectuará cuantos trabajos

sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de vialidad.

Durante dichos dos periodos, el contratista estará obligado, asimismo, a mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado, sin derecho a retribución alguna, por haber sido incluido ya su importe en el precio tipo, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejándoles al terminar el último de dichos periodos, en tal forma, que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltes ni rehundidos apreciables; que los perfiles transversales de las calles conserven el bombeo señalado para su construcción, sin que se haya producido un gran descenso en la flecha, y que los encintados se hallen en análogas condiciones a aquellas en que fueron colocados al hacer su instalación.

Si al terminar el último período y hecho el reconocimiento a que hace referencia el artículo 16, en el que podrán hacerse cuantas operaciones estime conveniente el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien éste delegue, para cerciorarse de que las obras se hallan en las condiciones descritas, resultare que éstas no cumplan las expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta, según ya se manifestó en dicho artículo 16, los trabajos que sean necesarios, hasta dejarlas en estado admisible.

Tanto al ejecutar las obras nuevas como las de conservación y reconstrucción, se sujetará el contratista a cuantas prescripciones se consignan en este pliego, debiendo cumplir al ejecutar unas y otras, cuantas órdenes de la Dirección de Vías públicas relativas a la buena marcha y detalle de los trabajos.

Art. 20. Plazo en que deberán realizarse las obras.—Siempre que por el Ingeniero-Director se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción, deberá éste dar principio a los trabajos dentro de los diez días siguientes al de recibir la orden.

Las obras de conservación y calas deberán ejecutarse por el contratista siempre que sea necesario, sin necesidad de orden alguna, o por mandato, de los respectivos funcionarios de la Dirección facultativa, debiendo, en este caso, darlas comienzo en el plazo de dos días, si se tratase de una obra de conservación, y de uno si se refiere al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación.

En obras nuevas podrá exigirse a la contrata que ejecute, como término medio, de obra completamente terminada, cincuenta metros cuadrados por día, e igual cantidad en obras de conservación y tapado de calas.

Art. 21. Multas en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo correspondiente, con arreglo a la cantidad de obra que, según el artículo anterior, deberá ejecutar diariamente.—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescriben los artículos 34 y 24 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 22. Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella, para hacer efectivas las multas que se hubiesen impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiese hecho, el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de la mencionada Instrucción, aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, con todos los efectos del artículo 24 de la misma.

Art. 23. Casos en que se puede acordar la suspensión de las obras.—El Ingeniero encargado podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción y a las demás establecidas en este pliego.

Art. 24. Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.—Serán de cuenta del contratista:

El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, que retirará de la vía pública tan pronto como no fuera necesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de la obra o por cualquiera otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego. Si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

Art. 25. Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.—Todos los dependientes y empleados, como demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde-Presidente y demás Autoridades del Municipio, así como también al señor Ingeniero Director y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, Autoridades municipales y el Ingenie-

ro director, podrán exigir del contratista que despida de sus trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o altercados en las obras.

Art. 26. Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precio.—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras; pues bajo estos conceptos, este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Art. 27. Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumplan con lo que dispone este pliego de condiciones.—Queda facultado el excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de nueva construcción de calas y de conservación de pavimentos a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo a estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se le concedieren.

Art. 28. Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios que va al final, formando parte integrante de este pliego.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra), si no se hiciese baja: «por los precios tipos», si se hiciese, «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 29. Obligación del contratista de seguir ejecutando esta clase de obras hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo.—Si a la terminación de la contrata no se hubiesen realizado las dos subastas a que hace referencia el artículo 8.º de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, tantas veces mencionada, se considerará esta prórroga, sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe la referida Instrucción en su artículo 29, sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que prescribe el inciso quinto del artículo 41 de la tan mencionada Instrucción.

Art. 30. Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Co-

misión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 31. *Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en esta contrata.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económicas administrativas que se dicten para este contrato, y las que establece la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

Art. 32. *Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.*—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuera necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS DE TODO COSTO

Obras nuevas.

	Pesetas
Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de arena, percibirá el contratista la cantidad de.....	42 03
Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado con mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de.....	45 03
Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de mortero en seco en la base y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de.....	46 55
Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de arena, percibirá el contratista la cantidad de.....	39 95
Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado con mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de.....	42 18

	Pesetas
Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de mortero en seco en la base y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de.....	43 70
Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de arena y rejuntado también de arena, percibirá el contratista la cantidad de.....	36 29
Por cada metro cuadrado de pavimento de pórfido que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de arena y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de.....	38 52
Por cada metro lineal de encintado granítico de 14 por 28 centímetros, colocado sobre base de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y el mayor que se origina en los revuelos, y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan.....	14 50
Por cada metro lineal de encintado granítico de 14 por 28 centímetros, colocado sobre base de hormigón de 10 centímetros, con arreglo a todas las condiciones anteriormente enumeradas.....	14 94
Por cada metro lineal de encintado de las condiciones anteriormente mencionados, colocado en las condiciones ya también dichas, sobre base de hormigón de 15 centímetros.....	15 18
Por cada metro lineal de encintado granítico de 20 por 30 centímetros, colocado sobre base de arena, en las condiciones enumeradas.....	17 50
Por cada metro lineal de encintado, igual al anterior, colocado en las mismas condiciones, pero sobre base de hormigón de 10 centímetros.....	18 31
Por cada metro lineal de encintado, igual que el anterior, colocado en las mismas condiciones, pero sobre base de hormigón de 15 centímetros.....	18 72
Por cada metro lineal de encintado de 14 por 28 centímetros, colocado en glorietas después de desarrollada la curva en que se haya instalado, sobre base de arena, con todas las condiciones enumeradas en este pliego.....	15 16
Por cada metro lineal del mismo encintado, colocado en glorietas en las mismas condiciones antedichas, sobre base de hormigón de 10 centímetros.....	15 60

	Pesetas
Por cada metro lineal del mismo anterior, sobre base de hormigón de 15 centímetros.....	15 84
Por cada metro lineal de encintado de 20 por 30 centímetros, colocado en glorietas, en las condiciones antedichas, sobre base de arena.....	18 36
Por cada metro lineal de encintado, colocado en glorietas en las condiciones antedichas, pero sobre base de hormigón de 10 centímetros.....	19 17
Por cada metro lineal del encintado anterior, colocado en glorietas, en las condiciones enumeradas, pero sobre base de hormigón de 15 centímetros.....	19 58
<i>Obras relativas al tapado de calas.</i>	
Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimentos contruídos por la misma, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de arena, percibirá el contratista la cantidad de.....	10 48
Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimentos contruídos por la misma, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de..	12 71
Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimentos contruídos por la misma, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de mortero en seco en la base y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de.....	14 23
Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimentos contruídos por la misma, sobre cimientado de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de arena, percibirá el contratista la cantidad de.....	7 73
Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, en pavimento contruído por la misma, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de....	9 96
Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego en pavimentos contruídos por la misma, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de mortero en seco en la base y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de.....	11 48
Por cada metro cuadrado de	

	Pesetas
cala tapada por la contrata en pavimentos contruídos por la misma sobre base de arena y rejuntado también de arena, percibirá el contratista la cantidad de....	4 38
Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata de pavimentos contruídos por la misma, sobre base de arena y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de....	6 61

Madrid, 7 de diciembre de 1922.—
El Ingeniero-Director, P. Núñez Granés.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 27 de octubre de 1923, a las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio, otro señor Concejal, designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios unido a las condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o la Tesorería municipal la fianza provisional de 15.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) y en la Sección tercera de la Dirección de Administración, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a trece, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente

diente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de treinta mil pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 23 de mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante, a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y en el *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en

papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y por vía certificación del señor Ingeniero-Director de Vías públicas, visada por el Excmo. señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos

arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 13 de junio de 1923.

El Secretario,
F. Ruano

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 14 de agosto de 1923.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, Diego Ayllón.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de pavimentos de pórfido diabásico.

Don ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de los pavimentos de pórfido diabásico que se acuerden instalar en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital hasta 31 de marzo de 1927, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha contrata, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

El excelentísimo Ayuntamiento, al aprobar los precedentes pliegos de condiciones suprimió la condición relativa al descuento del 3 por 100 de las certificaciones del contratista para el pago de trabajos facultativos, decretando en su consecuencia la Alcaldía Presidencia que, resultando reducida en esta cuantía los gastos de la contrata, que se traduce en beneficio del Ayuntamiento, se haga igual rebaja del 3 por 100 en los precios tipos para la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de agosto de 1923.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial Mayor, Diego Ayllón.

(E.—579)

Secretaría

Celebrada y rescindida por incumplimiento del rematante de la primera subasta anunciada para contratar el suministro de papel, cartulina y cartones con destino a la Imprenta municipal, hasta 31 de marzo de 1925, el excelentísimo Ayuntamiento, en su sesión de 28 de septiembre último,

se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de los días 28 y 29 de junio próximo pasado respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 3 de noviembre, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de octubre de 1923.

El Secretario,
F. Ruano

(E.—590)

ROBLEDILLO DE LA JARA

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, de Berzosa, de Cervera, de Mangirón y de Serrada. Estos cinco pueblos están clasificados en tercera categoría con una sola plaza de Médico titular, a la que corresponde una dotación de 1.500 pesetas anuales, publicada en la *Gaceta* de 25 de agosto de 1905, además el Médico podrá igualarse con los vecinos pudientes de los pueblos. Robledillo de la Jara pagará anualmente con la titular y las iguales, 3.250 pesetas; Cervera pagará anuales pesetas 1.750, y Berzosa pagará 750 pesetas anuales, cuyas cantidades serán satisfechas por trimestres vencidos, a prorrata, según corresponde. Las 1.500 pesetas de dotación por la titular, serán satisfechas de fondos municipales de los cinco pueblos referidos, a prorrata, según corresponde por el número de habitantes de cada pueblo, según el último censo de población. Se admiten solicitudes en esta Alcaldía por término de treinta días.

Robledillo de la Jara, a 13 de septiembre de 1923.

El Alcalde,
Carlos Acebedo

(Núm. 2.503)

(O.—140)

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal durante el mes de marzo último, aprobado en sesión de 13 del actual.

(Continuación)

Primero. Que se ejecute desde luego la providencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y que se abone, por tanto, a doña Carmen de Castro Fernández las mensualidades no percibidas durante el año económico actual, a razón de 1.500 pesetas anuales, con cargo a lo consignado en el concepto 215 del vigente presupuesto de gastos, y a los demás Directores a razón de 1.000 pesetas anuales.

Segundo. Que no siendo bastante las 6.500 pesetas de que se dispone en el presupuesto vigente para el pago de esta atención, se abone por los meses

de marzo a enero, ambos inclusive, a doña Carmen de Castro, 1.125 pesetas; a doña Pilar Huguet Crexels, 749'97; a doña Flora Mateos de la Torre, 749'97; a doña Teodosia del Río Luna, 749'97; a doña Severiana María del Milagro Zubiri y Pozo, 749'97; a D. Enrique Cubillo de la Fuente, 749'97, y a D. Ricardo García Amorós, 749'97.

Tercero. Que se incluya como crédito reconocido para el pago de los dos meses de febrero y marzo del vigente año económico, que no pueden pagarse por falta de consignación, a doña Carmen de Castro Fernández, 250 pesetas; a doña Pilar Huguet, 166'67; a doña Flora Mateos, 166'67; a doña Teodosia del Río, 166'67; a doña María del Milagro Zubiri, 166'67; a D. Enrique Cubillo, 166'67, y a D. Ricardo García Amorós, 166'67.

(Continuad)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se sacan a la venta, en pública subasta, varios muebles y enseres, propios para establecimiento de vinos, y el traspaso de tal establecimiento para en su día, tasado todo ello en mil treinta pesetas; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte del actual, a las once de la mañana, haciéndose constar: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que dichos bienes muebles y enseres se encuentran depositados en poder de don Eusebio Zarza en el establecimiento objeto del traspaso, sito en la calle del Pacífico, número treinta y cinco.

Madrid, cuatro de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Francisco de Andrés

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Arcadio Corde

(A.-896)

HOSPITAL

En el ramo de prueba de la parte actora dimanante de los autos de mayor cuantía que ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte y Secretaría de D. Joaquín Argote y Sagastume, insta el Banco de Cartagena contra D. Apolinar Flores sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Fabié.—Madrid, cuatro de octubre de mil novecientos veintitrés. Para que el demandado D. Apolinar

Flores, comparezca ante este Juzgado a absolver bajo juramento indecoroso y previa declaración de pertinencia las posiciones que se formulen, y a reconocer como legítimas las firmas que con su nombre aparecen en las dos letras de cambio presentadas, se señala el día once de los corrientes, a las diez y media de su mañana, y oftese al Sr. Flores a los expresados fines en la forma acordada en providencia de veinticinco de septiembre último.—Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Fabié.—Ante mí: Joaquín Argote.—Con rúbricas.

Y para que a los fines acordados sirva de citación en forma al demandado D. Apolinar Flores, cuyo paradero y domicilio se desconocen, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Madrid, cuatro de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario judicial,

Josquín Argote

(A.-898)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Juan José Barrenechea y Lavarrón, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en este referido Juzgado, desde veintitrés de agosto de mil novecientos veintitrés, se sigue instado por D. Rafael López Sandino, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de Madrid, en representación de la Sociedad Anónima, domiciliada en Barcelona, denominada «Construcciones y Pavimentos», expediente justificativo del dominio en que dice el D. Rafael se encuentra la referida Sociedad, de las dos fincas rústicas que a continuación se detallan: sitas en término municipal de Zarzalejo, pueblo perteneciente a este distrito, al paraje Matasanguina:

Primera.—Lindante al Norte, con el camino de los Morales; a Saliente, con la de D. Tomás Ventura; al Sur, con la de doña Juliana de Dompablo, y al Poniente, con la de D. Francisco Manzano, hoy sus herederos; es prado natural de primera clase, su superficie cuarenta y nueve áreas cuarenta centiáreas, y su valor según líquido imponible, cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas sesenta céntimos.

Segunda.—Lindante al Norte, con el camino de los Morales; al Saliente, con la de herederos de D. Juan Herranz, hoy D. Francisco Alvarez; al Sur, con la de doña Juliana de Dompablo, y a Poniente, con la de D. Cefirino Preciado; es prado natural de primera, de superficie cuarenta y nueve áreas cuarenta centiáreas, y su valor también, según líquido imponible, cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas sesenta céntimos.

Las mencionadas fincas las adquirió la Sociedad Anónima «Construcciones y Pavimentos», por compra, la prime-

ra, a D. Francisco Alvarez Herranz, y la segunda, a D. Francisco Manzano Herranz y D. Francisco Preciado Ventura, en virtud de documento privado suscrito en Zarzalejo, a veintidós de septiembre de mil novecientos diez y seis.

En cumplimiento de lo mandado en providencia dictada en el referido expediente con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos veintitrés, y en la que entre otros particulares se admite el escrito inicial del mismo, se convoca por medio del presente primer edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar las inscripciones de dominio solicitadas, y a los que tengan cualquier derecho real sobre ellas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar algún derecho que creyeren poder tener en el mismo, en el término de ciento ochenta días hábiles, previniéndoles que, de no realizarlo en ese plazo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a tres de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Ledo. César del Pozo

Juan José Barrenechea

(A.-897)

CHINCHON

Méndez (Saturnino), domiciliado últimamente en el puente de Vallecas, Nicasio Méndez, S. comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser oído en causa por hurto de corambres instruida por dicho Juzgado.

Chinchón, 24 de septiembre de 1923

El Secretario

Juan Escanellas

Firmado

(Núm. 2.480)

(B.-2.705)

HARO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este Partido, en causa sobre estafa por viajar sin billete e insultos a un Agente de la Autoridad, se cita a doña Patrocinio Torrecilla y doña Prudencia Cuadra, vecinas de Madrid, calle de Hortaleza, número 17, piso tercero, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle del Balco de España, núm. 1, piso principal, con objeto de declarar como testigos en la referida causa; bajo apercibimiento en otro caso, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 24 de septiembre de 1923.

El Secretario,

Juan Velázquez

(Núm. 2.481)

(B.-2.708)

Juzgados Militares

VICALVARO

León Carrero (Manuel), hijo de Benjamín y de Rosario, natural de Madrid, Ayuntamiento y provincia de ídem, Juzgado de primera instancia del Hos-

pital, de veintidós años de edad, desconociéndose su estatura y demás señas personales, domiciliado últimamente en Lancy-Iserre, Boulangerie Chonrier (Francia), procesado por haber faltado a concentración del cupo de instrucción, comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del 12 Regimiento de Artillería Ligera, D. Isidoro Heredia Tejada, residente en Vicálvaro (Madrid); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vicálvaro, 25 de septiembre de 1923.

El Teniente Juez instructor,

Isidoro Heredia.

(Núm. 2.485)

(B.-2.709)

Duro Palomar (Tomás), hijo de Francisco y de Concepción, natural de Vallecas, Ayuntamiento de ídem, provincia de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura 1'663 metros, de color moreno, pelo negro, cejas al pelo, nariz recta, barba poca, boca regular, domiciliado últimamente en Vallecas, provincia de Madrid, a quien se instruye expediente por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor del 2.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Gabriel Cañamares Barahona; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 29 de septiembre de 1923.

El Capitán Juez instructor,

Gabriel Cañamares

(Núm. 2.501)

(B.-2.717)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Tercera zona

Don Francisco Fernández Ibáñez, Agente ejecutivo de la tercera zona de esta Corte,

Hago saber: Que con fecha 29 de septiembre del corriente año se han dictado por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente providencias declarando incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargos sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes que no han satisfecho sus descubiertos durante el período de cobranza voluntaria, de los arbitrios sobre inquilinatos, anuncios, obras, censos, casinos y círculos; vallas, motores, carruajes, circulación de automóviles, solares y calas, y cuyos recibos se refieren a esta zona.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, a fin de que en el preciso término de cinco días, contados desde el de la publicación de este edicto, se personen en estas oficinas, sitas en la calle de San Cristóbal, núm. 14, piso principal izquierda, y horas de tres a cinco de la tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargos; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se dictarán providencias declarándoles incurso en el segundo grado, con el 10 por 100 a más del 5 por 100 del primer grado, a los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus descubiertos, a tenor de lo que dispone la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Dado en Madrid, a 3 de octubre de 1923.

El Agente ejecutivo,

Francisco Fernández